



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR – GUAJIRA**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**NE 00483 DE 1 DE AGOSTO DE 2022**

**PROCESO:** Solicitud de un predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente  
**PREDIO:** PARCELA N° 2  
**MUNICIPIO:** AGUSTIN CODAZZI  
**DEPARTAMENTO:** CESAR

Valledupar, 01 de Agosto de 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por medio de la Dirección Territorial de Cesar - Guajira hace saber que el **DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, emitió la resolución **RE 01097**, acto administrativo “Por el cual se decide sobre la solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” distinguido con ID. No. **193778**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto bajo el radicado DTCG2-202201476 envió citación, la cual No fue entregada por parte de la empresa 4-72 en la dirección aportada al momento de realizar la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras por diversas razones, de conformidad con lo dispuesto en segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cesar - Guajira, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en (03) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015

Se informa al notificado que contra la presente resolución no precede recurso alguno.

El presente AVISO se publica a los 01 días del mes de Agosto de 2022.

Atentamente,



**VALENTINA PUELLO SANZ**

Profesional Dirección Territorial Cesar – Guajira

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Proyectó: D. Mejía



RT-RG-FO-21  
V4

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Valledupar**



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

RESOLUCION RE 01097 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

*"Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria parcial y directa de un acto administrativo"*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.1.1 del Decreto 1071 de 2015 la Unidad deberá ejercer las acciones correspondientes para lograr la inscripción en el RTDAF, mediante (i) la identificación e individualización precisa del predio, (ii) la determinación del titular de los derechos afectados, (iii) el vínculo material y jurídico del solicitante del registro con el predio y (iv) las circunstancias de modo, tiempo y lugar, previstas durante y posteriores a la ocurrencia del hecho victimizante que conllevó al despojo o abandono, entre otros aspectos, en aras de que *"el registro citado sea un instrumento veraz, oportuno e idóneo como presupuesto legal para la restitución judicial"*.

Que para implementar la actuación administrativa, el Decreto 1071 de 2015 consagra una serie de etapas en el procedimiento administrativo, entre las cuales se encuentran (i) el análisis previo, (ii) el inicio formal del estudio de la solicitud o su exclusión, (iii) el periodo probatorio y, finalmente, (iv) la decisión de inscripción o no en el RTDAF.

Que la señora **NEFTALI ZUÑIGA MAESTRE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 18938664, presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, respecto del predio Parcela N° 2 ubicado dentro del predio de mayor extensión La

RT-RG-MD-30  
V2



El campo  
es de todos

Continuación de la Resolución Número RE 01097 - Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria parcial y directa de un acto administrativo

Concordia, corregimiento de Llerasca, municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 190-13171 y, 190-21076 código catastral 200130001000000030007000000000, con un área georreferenciada de **18 has 0275 m2**, correspondiéndole el ID de restitución **193778**.

Que el equipo catastral de la Dirección Territorial Cesar – La Guajira, adelantó la diligencia de georreferenciación del predio objeto de inscripción el día 2021/07/19 y mediante Informe Técnico Predial aprobado el 2021/07/21, se estableció que de conformidad con el resultado de dicha labor, el predio georreferenciado se encuentra identificado con el **código predial No. 20-013-00-01-0003-0007-000** y asociado a los **folios de matrícula inmobiliaria No. 190-13171 y 190 -21076**.

Con base en la información anterior, se expidió la **Resolución No. Re 00795 de 22 de Julio de 2021** mediante la cual se inscribió en el RTDAF al señor **NEFTALI ZUÑIGA MAESTRE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 18938864, en calidad de poseedor en relación con el predio Parcela N° 2, ubicado dentro del predio de mayor extensión La Concordia, corregimiento de Llerasca, municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 190-13171 y, 190-21076 código catastral 200130001000000030007000000000, con un área georreferenciada de **18 has 0275 m2** y a su núcleo familiar.

Posterior a la expedición de la **Resolución No. Re 00795 de 22 de Julio de 2021**, esta Dirección Territorial adelantó la revisión y actualización del Informe Técnico Predial efectos de presentar la respectiva solicitud de restitución ante los Jueces Especializados de Restitución de Tierras Despojadas, y con fundamento en dicha revisión realizada por profesionales del área catastral se advirtió que el predio de mayor extensión "La Concordia" se encuentra asociado a dos folios de matrícula inmobiliaria, esto es, los número **190-13171** (con el que ya se había identificado) y **190-21076**:

- El folio de matrícula inmobiliaria No. **190-13171** se denomina predio La Concordia, ubicado en el Vereda Chimora, Municipio Agustín Codazzi, Departamento de Cesar, sin asociación catastral, con una cabida superficial de 740 ha. 0000 m<sup>2</sup>, inscritos como actuales propietarios la señora Alfaro Agudelo Blanca Yaneth y otros 69 titulares, quienes adquieren por compraventa realizada a Ganadería La Concordia, mediante Escritura Pública No. 2329 de Octubre 26 de 1999 dada por la Notaria Primera de Valledupar, Acto Registral No. 101 de Octubre 27 de 1999, Anotación No. 11.

El folio se apertura con ocasión de la sentencia de prescripción emanada del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar a favor de la señora **Celedón de Olivella Celina**, mediante Sentencia del Julio 3 de 1957.

- El folio de matrícula inmobiliaria No. FMI No. **190-21076**, también denominado La Concordia, con una cabida superficial de 192 ha. 0000 m<sup>2</sup>, inscrito a nombre de la señora **Celina Celedón de Olivella**, quien adquiere por adjudicación de Baldíos, otorgada por Mineconomía, mediante Resolución No. 41 de Julio 27 de 1943.

Si bien el FMI 190-21076, hace referencia a un lote de terreno ubicado en el municipio de La Paz (Cesar), se pudo evidenciar a través del acápite de "Descripción de Cabidas y Linderos", y por reconstrucción de colindancias enunciadas en el mismo, **que dicho terreno se localiza en**



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cesar Guajira - Valledupar



**El campo  
es de todos**

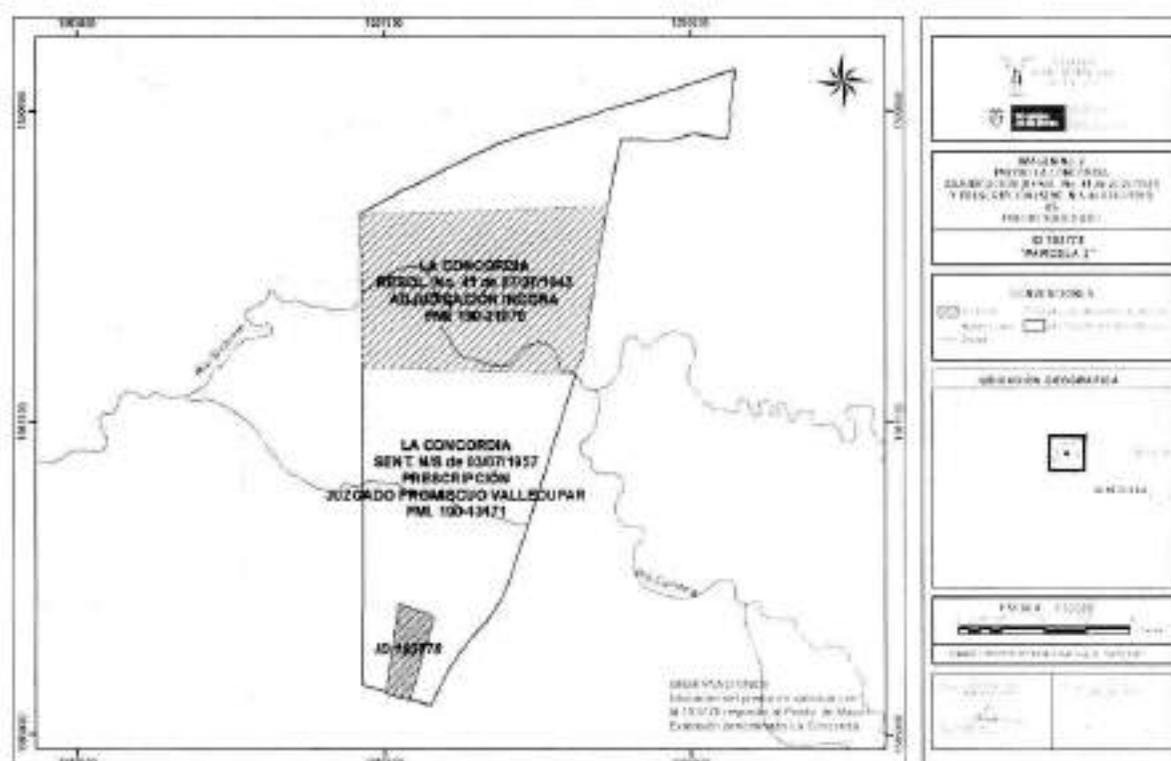
Minagricultura

RT-RG-MO-30  
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Cesar – La Guajira  
Calle 168 No. 9-83 Edificio Leslie 3 Piso, Valledupar - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RE 01097 : Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria parcial y directa de un acto administrativo.

**el municipio de Agustín Codazzi (Cesar), y especialmente corresponde a un lote que recae sobre el predio inscrito bajo el FMI 190-13171, como se ilustra en la siguiente imagen:**



Conforme a lo anterior, el área catastral de la Dirección Territorial realizó la ACTUALIZACIÓN del informe Técnico Predial (ITP) de fecha veintiséis (26) de agosto de 2021 en virtud a la modificación y ampliación de información del acápite 4. "Análisis de Información Registral", donde se define el FMI 190-13171 como única matrícula inmobiliaria asociada al predio en solicitud.

Razón por la cual, resulta preciso corregir la identificación registral del predio denominado "Parcela N° 2", ubicado dentro del predio de mayor extensión La Concordia, corregimiento de Llerasca, municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar que especialmente solo se asocia al predio de mayor extensión "La Concordia" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **190-13171**.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: "En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya".

Que el CPACA en su artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

RT-RG-MO-30  
V2



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura y  
Desarrollo Rural

Continuación de la Resolución Número **RE 01097** : Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria parcial y directa de un acto administrativo.

4. Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte **no** procederá:
  - 1) Frente a la causal del numeral 1° del artículo 93 del CPACA, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.
  - 2) Para todas las causales descritas en el artículo antes señalado, cuando haya operado la caducidad<sup>7</sup> para su control judicial.

Que a su vez el artículo 95 ibidem dispone que, la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, *"Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular"*.

#### ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Según se evidencia, las circunstancias descritas permiten establecer que esta Dirección Territorial erró en el contenido del acto administrativo de revocatoria parcial **Re 00795 de 22 de Julio de 2021**, en cuanto a la modificación de la identificación registral del predio de mayor extensión "La Concordia" en el que se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución "Parcela N° 2", todo lo cual se opone de manera manifiesta a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, pues no se identificó de manera correcta el predio presuntamente abandonado forzosamente.

Que el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, establece que la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente deberá incluir la identificación precisa del predio objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.

Que de conformidad con el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con las actuaciones administrativas del procedimiento de restitución tendiente a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las normas del Código Contencioso Administrativo, o la norma que lo sustituya (Ley 1437 de 2011), que guarden relación con la materia.

Que la **Re 00795 de 22 de Julio de 2021**, es parcialmente contraria a la ley, pues la anomalía advertida viola las disposiciones normativas concernientes a los artículos 76 y 105 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.3.1 en su numeral 1° del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, que imponen la obligación de identificar plenamente el predio objeto del trámite de Registro.

<sup>7</sup> Al respecto, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, mediante la sentencia Rad. No. 25000-23-25-000-2008-00464-01(2166-07) de 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalvo, precisó que, la prohibición contemplada en el artículo 94, de solicitar la revocación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad se exige respecto de todas las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA. Así las cosas, la mencionada alta corporación puntualizó que la revocación de un acto administrativo podrá solicitarse entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio de la demanda en el evento que se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir el acto cuya revocación se pretende.



GESTIÓN  
DOCUMENTAL

Dirección Territorial  
Cesar-Guajira - Valledupar

RT-RG-MD-30  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución Número **RE 01097** : Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria parcial y directa de un acto administrativo.

En ese orden de ideas, resulta necesario revocar parcialmente la **Re 00795 de 22 de Julio de 2021**, teniendo en cuenta que se debe ajustar la identificación registral del predio solicitado en restitución "**Parcela N. 2**", concluyendo según el informe técnico predial que dicho fundo solo se identifica con el folio el FMI 190-13171; es decir como única matrícula inmobiliaria asociada.

Que la Resolución **Re 00795 de 22 de Julio de 2021**, afecta el interés público o social teniendo en cuenta que el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente es un instrumento creado para dar cuenta de una realidad histórica padecida por nuestra sociedad, por lo que la información allí registrada debe ser completa y veraz; por lo cual es necesario revocar el acto en cuestión como lo establece el artículo 93 CPACA, numeral 2.

Que según se evidencia, las circunstancias descritas permiten establecer que concluido el procedimiento administrativo de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hace necesario revocar parcialmente la Resolución de inclusión **Re 00795 de 22 de Julio de 2021**, en aras de incorporar toda la información exigida por el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; sin que el presente acto administrativo genere, o cree o modifique una situación jurídica de carácter particular y concreto o haya reconocido un derecho de igual categoría, a la creada en la resolución objeto de revocatoria.

En línea de lo narrado, se ordenará al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Valledupar, cancelar la anotación de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-21076.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial Cesar – La Guajira de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

#### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la Resolución Re 00795 de 22 de Julio de 2021, que por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, en consecuencia, el numeral primero de la parte resolutive quedarán así:

**"PRIMERO: INSCRIBIR** en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **NEFTALI ZUÑIGA MAESTRE** identificado con la cedula de ciudadanía N° 18938664, en calidad de poseedor en relación con el predio **Parcela N° 2**, ubicado dentro del predio de mayor extensión **La Concordia**, corregimiento de **Llerasca**, municipio de **Agustin Codazzi**, departamento del Cesar, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 190-13171 código catastral 200130001000000030007000000000, con un área georeferenciada de **18 has 0275 m2** y a su núcleo familiar identificado como se citó en las consideraciones".

**"CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar**, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele la anotación de ingreso al Registro de Tierras Despojadas comunicación respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-21076, quedando la anotación únicamente respecto

RT-RG-MD-30  
V2



El campo  
es de todos

Continuación de la Resolución Número RE 01097 - Por medio de la cual se decide sobre la revocatoria parcial y directa de un acto administrativo.

del **folio de matrícula inmobiliaria No. 190-13171**, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016."

**SEGUNDO: CORREGIR** la información contenida en la identificación del predio, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, y en consecuencia la identificación del inmueble objeto de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas quedará así:

Del predio denominado "Parcela N° 2"

**Departamento:** Cesar

**Municipio:** Agustín Codazzi

**Corregimiento:** Llerasca

**Tipo de predio** Urbano  Rural

<b>Matrícula inmobiliaria</b>	190-13171 (predio de mayor extensión)
<b>Área registral</b>	740 hectáreas 0000 M <sup>2</sup>
<b>Número predial</b>	20013000100000000300070000000000 (predio de mayor extensión)
<b>Área georreferenciada* hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	18 hectáreas 0275 M <sup>2</sup>
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Poseedor

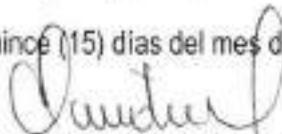
**TERCERO:** Las demás órdenes impartidas en la Resolución Re 00795 de 22 de Julio de 2021, quedaran incólumes.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del decreto 1071 de 2015.

**QUINTO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

### Comuníquese y Cúmplase

Dada en Valledupar, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2021.



**CLAUDIA MIREYA MANOTAS MEJÍA**  
DIRECTORA TERRITORIAL CESAR - GUAJIRA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

Proyecto: Área Jurídica - P.O.  
Revisó: Área Jurídica - R.K.  
ID 193778



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Cesar Guajira - Valledupar

RT-RG-MO-30  
V2



**El campo  
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Cesar - La Guajira  
Calle 14B No. 9-83 Edificio Leslie 3 Piso, Valledupar - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion